

237

INFORME SECRETARIAL.- marzo 28 de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2018-611, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior .

La Secretaría,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **SARA ELCY PINEDA PUENTES** , con C.C. No. 63.370.091 a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el septiembre 13 de 2019 (fl. 169) y confirmada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 30 de septiembre de 2020 (fl. 300).

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 169 y 300).-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via ejecutiva laboral por la **obligación de hacer** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor de la señora **Sara Elcy Pineda Puentes** , con C.C. No. 63.370.091, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a DEVOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de Sara Elcy Pineda Puentes, por concepto de cotizaciones, rendimientos y cuotas de administración, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede un término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia -.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA,** en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy abril 27 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 65

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria